#2244

Enero 12/37

61/4819

Proy de ley que modifica los párrafos 179 y 180 de la ley No. 854 de Patentes

5 Piezas

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.851.

Ciudad Trujillo, D. de S.D.,
Enero 12 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica los párrafos 179 y 180 de la Ley #.854, del 13 de Marzo del año 1935, que establece el impuesto sobre tejidos.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henriquez V.

Daniel Henriquez V,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6184 bis

MAM.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:- Los párrafos 179 y 180 de la ley número 854, de fecha 13 de marzo del año 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4774 , quedan enmendados para que se lean así:

"Párrafo 179.- Tejidos de algodón, lino, lana u otras fibras no previstas en otra parte:

a)- Tejidos de algodón, incluyendo los tejidos combinados con caucho, aceite, cera, alquitrán barniz o materiales semejantes.....K.N.$0.06

b)- Tejidos de lino, cáñamo o ramio y demás fibras vegetales, no previstos en otra parte..... K.N. 0.10

c)- Tejidos de lana, puros o mezclados con otras fibras..... K.N. 0.25

NOTA/- Ninguno de los artículos previstos en los apartados a, b y c de este párrafo pagarán un derecho menor de 10% ad valorém.

"Párrafo 180.- Tejidos de seda natural o artificial terciopelos y tejidos aterciopelados o de triple rizo:

a)- Tejidos de seda natural o artificial puros o mezclados con otras fibras.. K.N.$0.60

b)- Tejidos de seda natural o artificial con trama o urdimbre enteramente de algodón o otras fibras vegetales..... K.N. 0.30

NOTA:- Ninguno de los artículos previstos en los apartados A y B de este párrafo pagarán un derecho menor de 25% ad valorem.

NOTA:- Los tejidos de felpa, panas, terciopelos, aterciopelados o de triple rizo se aforarán, en cuanto al impuesto específico, en sus clasificaciones respectivas de acuerdo

7ª LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No 24.46

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael L. Fontanal

Jefe de las Oficinas del Senado.

con el material de la felpa, según las previsiones de los parrafos 179 y 180, pero en ningún caso pagarán un impuesto menor de 25% ad valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los doce dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauracion.

EL PRESIDENTE;
(Fdo.) Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:

(Fdo.) A. Font Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

7ª LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No 2446

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael D. Santana

Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
enero 12 de 1939.-

1118

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras, plácome remitirle adjunto el proyecto de ley que modifica los párrafos 179 y 180 de la ley No. 854 de patentes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

81/4935

1125

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Enero 13 de 1937.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de
Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 851, de fecha 12 del corriente mes, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se modifica los párrafos 179 y 180 de la Ley # 854, del 13 de marzo del año 1935, que establece el impuesto sobre tejidos.

Saluda a Ud. atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado

FAM/

Ley 4820

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:- Los párrafos 179 y 180 de la ley número 854, de fecha 13 de marzo del año 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4774 , quedan enmendados para que se lean así:

"Párrafo 179.- Tejidos de algodón, lino, lana u otras fibras no previstas en otra parte:

a)- Tejidos de algodón, incluyendo los tejidos combinados con caucho, aceite, cera, alquitrán barniz o materiales semejantes.....K.N.$0.06

b)- Tejidos de lino, cáñamo o ramio y demás fibras vegetales, no previstos en otra parte..... K.N. 0.20

c)- Tejidos de lana, puros o mezclados con otras fibras..... K.N. 0.25

NOTA/- Ninguno de los artículos previstos en los apartados a, b y c de este párrafo pagarán un derecho menor de 10% ad valorém.

"Párrafo 180.- Tejidos de seda natural o artificial terciopelos y tejidos aterciopelados o de triple rizo:

a)- Tejidos de seda natural o artificial puros o mezclados con otras fibras.. K.N.$0.00

b)- Tejidos de seda natural o artificial con trama o urdimbre enteramente de algodón o otras fibras vegetales..... K.N. 0.00

NOTA:- Ninguno de los artículos previstos en los apartados A y B de este párrafo pagarán un derecho menor de 25% ad valorem.

NOTA:- Los tejidos de felpa, panas, terciopelos, aterciopelados o de triple rizo se aforarán, en cuanto al impuesto específico, en sus clasificaciones respectivas de acuerdo

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

.....7a LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No. 2446

en el folio.....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael Pantaleón

Jefe de las Oficinas del Senado.

con el material de la falpa, según las previsiones de los parrafos 179 y 180, pero en ningún caso pagarán un impuesto menor de 25% ad valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE;
(Fdo.) Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:

(Fdo.) A. Pont Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

7ª LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No 2446

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 2 de enero de 1937

Rafael D. Santanas

Jefe de las Oficinas del Senado.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.-01395

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de enero, 1937.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Por indicación del Honorable señor Presidente de la República, me complazco en acusar recibo de su atenta comunicación número 1118, de fecha doce del corriente, con la cual se sirvió usted remitirle la ley que modifica los párrafos 179 y 180 de la ley número 854 de patentes; y en participarle que la mencionada ley ha sido promulgada por él en fecha catorce de este mismo mes.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

P1/4936

m.-